



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/08/2011
EIXIDA NÚM. 33059

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
D. G. de Ordenación y Centros Docentes
Ilmo. Sr. Director
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 093432
=====

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D^a. (...), en su calidad (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que con fecha 25 de octubre de 2009 comenzó a funcionar el CEIP de referencia, y pese a ello, adolece de numerosos vicios y defectos en sus infraestructuras e instalaciones.
- Que desde que la Conselleria comenzó la construcción del citado centro docente, vienen reiteradamente denunciando, tanto ante la propia Administración educativa como ante el Ayuntamiento de Calp, las deficiencias, carencias e inseguridad del edificio escolar debido, fundamentalmente, a la construcción de un muro de hormigón con peligro de derrumbe existente en el mismo, que ha creado gran alarma entre los padres y madres de los alumnos ya que consideran que se ha construido en terrenos inadecuados.
- Que el citado muro de contención ya se derrumbó parcialmente, y obligó a su demolición total ya que “*presentaba deficiencias debido al material de relleno de los gaviones, agravado por las fuertes lluvias*”, circunstancia ésta que viene a ratificar las denuncias hechas por el AMPA durante años, exigiendo la supresión de dicho elemento arquitectónico construido, precisamente en el patio de recreo.
- Que, asimismo, estiman conveniente el cerramiento de la celosía del pasillo para evitar que los alumnos están permanentemente expuestos a las inclemencias del tiempo y que se revisen las deficiencias técnicas que vienen denunciando ante el Ayuntamiento y la Conselleria de Educación, entre otras, la señalización viaria en los accesos al centro, los viales y el aparcamiento, y se proceda a la instalación de sistemas de reutilización de energías renovables.

- Que tanto la Conselleria de Educación como el Ayuntamiento les ha negado información alguna que avale o garantice que el edificio escolar cuenta con un plan de emergencia y seguridad, ya que carece de acceso para ambulancias, bomberos, etc., sin que a fecha de formular su Queja ante esta Institución hayan obtenido respuesta alguna.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Régimen Económico y al Ayuntamiento de Calp, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la interesada, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las previsiones existentes, en su caso, para paliar las deficiencias relacionadas.

La Conselleria de Educación, remitió informe emitido por la Dirección General de Régimen Económico en el siguiente sentido:

“Las presuntas deficiencias observadas por el AMPA son las siguientes:

- *Vicios y defectos en sus infraestructuras e instalaciones.*
- *Existencia de un muro de hormigón con peligro de derrumbe.*
- *Cerramiento de la celosía del pasillo con el objeto de evitar la exposición de los alumnos a las inclemencias climatológicas.*
- *Señalización de los accesos al centro, los viajes y el aparcamiento.*
- *Instalación de sistemas de reutilización de energías renovables.*
- *Inexistencia de un Plan de Emergencia y Seguridad, ya que según se afirma el centro carece de acceso para ambulancias y bomberos.*

En atención a lo solicitado por esa Institución, y con el objeto de dar una suficiente y cumplida explicación a las cuestiones suscitadas, esta Dirección General
INFORMA:

PRIMERO.-

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Conselleria de Cultura y Educación y CIEGSA el 5 de febrero de 2001, esta empresa pública fue la encargada de organizar, contratar y gestionar cuantas actividades fueron necesarias para la preparación, construcción, ejecución y puesta en funcionamiento del CEIP José María Paternina de Calpe.

SEGUNDO.-

Que el 10 de febrero de 2010 esta Dirección General requirió a CIEGSA informe exhaustivo y detallado en relación con las supuestas deficiencias descritas. Dicho informe fue emitido con fecha 17 de febrero de 2010.

TERCERO.-

De conformidad con el informe emitido por CIEGSA y siguiendo el orden relacionado en los antecedentes, se significa:

- *Que los supuestos “defectos” en las infraestructuras, han sido atendidos y subsanados en su totalidad.*

Tal es el caso de las goteras en el gimnasio y el ascensor; de la actualización de la instalación del gas para la cocina e instalación de una toma de teléfono independiente en esa misma estancia; de la instalación de un pulsador para la salida del centro durante el horario lectivo y, también, de una canaleta para la recogida de aguas pluviales en el pasillo de acceso a la cocina y, finalmente, de la reparación del testigo luminoso de la caldera.

Por otro lado, según informa CIEGSA, se han ejecutado otras muchas mejoras no previstas en el proyecto inicial.

- *Respecto del muro de contención, conviene señalar que se trató de unas obras contratadas por el Ayuntamiento de Calpe. En ese sentido, según informa CIEGSA, en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calpe de fecha 9 de diciembre de 2003 se adoptó el compromiso de “acometer con carácter urgente e inmediato las obras complementarias de urbanización necesarias para posibilitar la ejecución de las obras de edificación del Colegio en el solar ofrecido, concretamente las obras necesarias de contención de tierras en el linde con la calle de acceso a la Urbanización Manzanera.”*

Si bien es cierto que como consecuencia de unas lluvias torrenciales parte de ese muro se erosionó y deshizo, también lo es que, según los informes técnicos que se realizaron, en ningún momento existió riesgo de desplome. A mayor abundamiento y para su rápida subsanación, CIEGSA firmó un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Calpe para ejecutar las obras de reparación del muro, garantizando así la total seguridad de los usuarios del centro educativo.

La solución técnica finalmente adoptada, consistente en la ejecución de un muro de contención con gaviones rellenos de piedra, aúna funcionalidad y diseño, siendo una alternativa a la realización de un simple muro de hormigón de características más anodinas y austeras.

- *Respecto del cerramiento de la celosía del pasillo para evitar inclemencias climatológicas, actualmente se están estudiando diferentes soluciones y presupuestos con el objeto de atender la solicitud en la medida de lo posible. El 17 de febrero de 2010 se dio traslado a CIEGSA de escritos presentados por el Consejo Escolar del centro y el Ayuntamiento, reiterando el estudio del problema para su subsanación.*

- *Finalmente, en cuanto a los accesos rodados para permitir la entrada de vehículos de emergencia, se indica que existen dos: uno de ellos situado en la parte superior de la parcela y, otro, en la parte inferior, garantizando con ello el cumplimiento de las normas que en este ámbito resultan de aplicación (CPI 96). En este sentido, el 26 de octubre de 2009, primer día efectivo de ocupación del centro se realizó una jornada de puertas abiertas a la que tuvieron acceso una ambulancia y un camión de bomberos sin mayores problemas.”*

En trámite de informe, el Ayuntamiento de Calp dio cuenta de lo siguiente:

“ Por el presente tengo a bien comunicarle que, estando de acuerdo en la mayoría de las reivindicaciones planteadas, se dará traslado del escrito a la Conselleria de Educación, órgano competente en esta materia.”

Las comunicaciones recibidas fueron puestas de manifiesto a la interesada, (...), que formuló las siguientes alegaciones:

“Que el propio informe del Ayuntamiento de Calp se desprende que la mayor parte de las deficiencias denunciadas por la AMPA todavía no se han reparado no obstante ser deficiencias graves y estar el colegio en pleno funcionamiento.

Tampoco se contiene en dicho informe ningún razonamiento que refute tales deficiencias por lo que ha de entenderse necesariamente, al no existir refutación o rechazo alguno que la propia Administración reconoce y corrobora expresamente la realidad de tales deficiencias.

En dicho informe se relacionan 6 tipos de deficiencias por la AMPA.

De esos 6 tipos el informe sólo se refiere a 2 de ellas manifestando que ya se ha producido su reparación.

Pero del resto de deficiencias ni se alega que se hayan reparado ni tampoco se contiene razonamiento o argumentación alguna que se cuestionase las mismas.

Así pues, y ante la gravedad que supone el estar denunciando deficiencias notables y peligrosas en un colegio de primaria en pleno funcionamiento, hemos de concluir necesariamente que el propio Ayuntamiento reconoce que:

- *No se ha producido al cerramiento de la fachada con el objeto de evitar la exposición de los alumnos a las inclemencias climatológicas.*

Es decir, cada vez que llueve o hace viento, los niños han de ir con chubasqueros o con ropas de abrigo por dentro del propio colegio. Donde se ha visto que un edificio público, en concreto, un colegio, tenga toda la fachada de casi 150 metros con una celosía abierta.

- *No existe señalización y urbanización de los accesos al centro, los viales y el aparcamiento.*

Es decir, un colegio con 400 niños, en pleno funcionamiento, y que a fecha de hoy siguen sin haberse terminado las obras de urbanización de los viales adyacentes; por lo tanto, estando los viales sin acabar tampoco existe ni señalización semafórica ni instalación de sistemas de reutilización de energías renovables, ni existencia de un Plan de Emergencia y Seguridad, ya que el centro carece de acceso para ambulancias y bomberos.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como escolarización obligatoria. El acceso a la información y a la cultura, junto con la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad

de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares, en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio,...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes están dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, señala que tiene por finalidad proporcionar a los alumnos una formación de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, y como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente, la propia configuración de un edificio que, tal como se ha relacionado anteriormente, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la

función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** la siguiente **RECOMENDACIÓN**: Que adopte cuantas medidas resulten precisas, ordinarias y extraordinarias, e incluso presupuestarias, para adecuar las instalaciones del CEIP “José María Paternina” de Calp, e inste a la Dirección Territorial de Alicante a realizar un informe exhaustivo que recoja las deficiencias de las que pudiera adolecer el centro para después determinar cuál sería la solución a adoptar. Dicho informe deberá contener valoración económica de la intervención que deba acometerse, bien por la Administración autonómica, bien por la local, en función de sus respectivas competencias.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana